

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 06/2026
DEL 18 DE FEBRERO DE 2026**

A las trece horas del 18 de febrero de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; y Víctor Manuel De La Luz Puebla Director de Seguridad y Organización de la Información, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700018226.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700023026.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700023126. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7". -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700022126. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 9". -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700027826. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 11". -----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700027926. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 12", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 13".-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700028026. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 14", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 15".-----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700028126. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 16", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 17".-----

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700034626. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de Dirección de Desarrollo de Sistemas, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 18", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 19".-----

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700002126. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2026-D08, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 20", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 21"**. -----

DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700002226. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2026-D09, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 22"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 23"**. -----

DÉCIMO SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700002326. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2026-D10, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 24"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 25"**. -----

DÉCIMO TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700002426. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2026-D11, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 26"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 27"**. -----

DÉCIMO CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 42001500000226.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2026-D04, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 28"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 29"**.-----

DÉCIMO QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 42001500000326.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2026-D05, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 30"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 31"**.-----

DÉCIMO SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 42001500000426.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2026-D06, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 32"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 33"**.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 42001500000526.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2026-D07, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como, **"ANEXO 34"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 35"**.-----

DÉCIMO OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700002426, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de febrero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como, **"ANEXO 36"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha determinación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VIII, 31, fracción XX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los gastos de reproducción realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 37"**.-----

DÉCIMO NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420015000000526, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de febrero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 38"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha determinación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VIII, 31, fracción XX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los gastos de reproducción realizada, en

términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 39". -----
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:10	Claudia Tapia Rangel	e2c24b346aebb24793bc0b1c3e07587adc229b0bfdc2dd004d7ad78bbb4fa71a
18/02/2026 16:24:48	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	34adcd3e4c530aaa425951a8d38f8e4eaaed1a170ae35360fb1f1cbf87613c6d8
18/02/2026 16:50:10	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	455145cf953ddad6e122740bfc54ef020e508747a93304aafed25521be64598b



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 06/2026
18 DE FEBRERO DE 2026**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700018226.**

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700023026.**

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700023126.**

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700022126.**

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700027826.**

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700027926.**

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700028026.**

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700028126.**

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700034626.**

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700002126.**

DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700002226.**

DÉCIMO SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700002326.**

DÉCIMO TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700002426**.

DÉCIMO CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420015000000226**.

DÉCIMO QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420015000000326**.

DÉCIMO SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420015000000426**.

DÉCIMO SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420015000000526**.

DÉCIMO OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700002426**, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

DÉCIMO NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420015000000526**, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

Ciudad de México, 16 de febrero de 2026**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****Presente.**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700018226**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Con fundamento en el Artículo 6° Constitucional, solicito la siguiente información estadística y pública relativa a los programas de Servicio Social del Banco de México para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como lo que va de este año 2026: Relación de plazas de servicio social disponibles: 1.- Listado de los programas o proyectos para realizar servicio social en la institución, desglosado por: a) Año del programa, b) Nombre del programa, c) Objetivo del programa, d) Actividades a desarrollar, e) Horario en que se requiere (Matutino, Vespertino, Mixto) f) Carrera o Licenciatura preferente para cubrir el programa, g) Apoyos ofrecidos al prestador de servicios (Acompañamiento Académico, Asesoría, Impresión de Tesis, Servicio de Comedor, Económico, Cursos complementarios, Servicio Médico, Otros), y h) De ser económico el apoyo, monto y periodicidad del estipendio económico (Semanal, Quincenal, Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral, Anual, Otro y especifique). 2.- Relación de postulaciones: Listado de los folios o número de registros de estudiantes que se postularon para realizar servicio social en la institución, desglosado por: a) Institución Educativa de procedencia, b) Carrera o Licenciatura, c) Promedio académico con el que se registraron, d) Sí Presentó o no CV, e) Sí Presentó o no Historial académico o documento que demuestre avance de créditos, f) Si Presentó o no documento o información de Seguro Médico vigente, g) Horario de disponibilidad señalado, y h) Edad de los aspirantes al momento del registro. 3.- Relación de aceptados: Listado de los folios o registros de estudiantes aceptados para realizar servicio social en la institución, desglosado por: a) Institución Educativa de procedencia, b) Carrera o Licenciatura, c) Promedio académico con el que fueron aceptados d) Edad del prestador al momento del ingreso, e) fecha de inicio y fin de Servicio Social, f) Total de Horas prestadas en el Servicio Social. 4.- Criterios de Selección: Copia del manual, lineamientos o protocolo interno de reclutamiento que establece los criterios de ponderación para la selección de prestadores de servicio social cuando hay más aspirantes que plazas disponibles. 5.- Presupuesto y Apoyos: Monto total de recursos públicos destinados al pago de apoyos económicos para prestadores de servicio social en los años mencionados, especificando el monto total

presupuestado y el monto total ejercido, por cada plaza. 6.- Ocupación de Plazas: Informe sobre el estatus de las plazas ofertadas en los años mencionados; indicando cuántas fueron efectivamente ocupadas, cuántas quedaron desiertas."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se verificará que la información materia de la respuesta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular, y para el caso en concreto, se requiere ampliar dicho plazo.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ

Director de Recursos Humanos

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 16:16:16	JUN RODRIGO HINOJI ALCARAZ	8434d784a670afdd2be1193acd7a6f511b291e51cb2d5605b26c206cd564f427



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700018226
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Con fundamento en el Artículo 6° Constitucional, solicito la siguiente información estadística y pública relativa a los programas de Servicio Social del Banco de México para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como lo que va de este año 2026: Relación de plazas de servicio social disponibles: 1.- Listado de los programas o proyectos para realizar servicio social en la institución, desglosado por: a) Año del programa, b) Nombre del programa, c) Objetivo del programa, d) Actividades a desarrollar, e) Horario en que se requiere (Matutino, Vespertino, Mixto) f) Carrera o Licenciatura preferente para cubrir el programa, g) Apoyos ofrecidos al prestador de servicios (Acompañamiento Académico, Asesoría, Impresión de Tesis, Servicio de Comedor, Económico, Cursos complementarios, Servicio Médico, Otros), y h) De ser económico el apoyo, monto y periodicidad del estipendio económico (Semanal, Quincenal, Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral, Anual, Otro y especifique). 2.- Relación de postulaciones: Listado de los folios o número de registros de estudiantes que se postularon para realizar servicio social en la institución, desglosado por: a) Institución Educativa de procedencia, b) Carrera o Licenciatura, c) Promedio académico con el que se registraron, d) Sí Presentó o no CV, e) Sí Presentó o no Historial académico o documento que demuestre avance de créditos, f) Si Presentó o no documento o información de Seguro Médico vigente, g) Horario de disponibilidad señalado, y h) Edad de los aspirantes al momento del registro. 3.- Relación de aceptados: Listado de los folios o registros de estudiantes aceptados para realizar servicio social en la institución, desglosado por: a) Institución Educativa de procedencia, b) Carrera o Licenciatura, c) Promedio académico con el que fueron aceptados d) Edad del prestador al momento del ingreso, e) fecha de inicio y fin de Servicio Social, f) Total de Horas prestadas en el Servicio Social. 4.- Criterios de Selección: Copia del manual, lineamientos o protocolo interno de reclutamiento que establece los criterios de ponderación para la selección de prestadores de servicio social cuando hay más aspirantes que plazas disponibles. 5.- Presupuesto y Apoyos: Monto total de recursos públicos destinados al pago de apoyos económicos para prestadores de servicio social en los años mencionados, especificando el monto total presupuestado y el monto total ejercido, por cada plaza. 6.- Ocupación de Plazas: Informe sobre el estatus de las plazas ofertadas en los años mencionados; indicando cuántas fueron efectivamente ocupadas, cuántas quedaron desiertas."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
23 de enero de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 16 de febrero de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una verificación de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:11	Claudia Tapia Rangel	7f284243a401a532dfc51f10ed98f3f589db2b2d0e527c5f7adc4efe9a382077
18/02/2026 16:24:51	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	efb06b4b910e0ea4eafcfefdf7dc58e452fa2c4a88b630ccc7e0fc6eafcfd05a5

Ciudad de México, 16 de febrero de 2026**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****Presente.**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700023026**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“¿Qué medidas han tomado para que su personal de Recursos Humanos, y en especial el dedicado a movilidad al interior de la institución no esté divulgando entre el resto del personal información relacionada con las personas interesadas en participar en procesos para cambios de área, como sus nombres, el puesto por el que compiten, si tienen intenciones de cambiarse de área, en qué área están al momento de hacer solicitudes para participar en concursos o cuando informan que quieren cambiarse de área? ¿Cómo es posible que dejen que su personal de movilidad este chismeando con esa información sin que haya algún tipo de consecuencia o que se hayan tomado medidas para detener ese problema? Quiero los nombres de todo el personal que trabaja en su área de recursos humanos, en especial el del área de movilidad, cuánto dinero se les paga, si han tenido denuncias, reportes, quejas o hay correos, escritos o cualquier comunicado relacionado con la revelación indebida esos datos a otros empleados y como parece que no les importa evitar que todo mundo se este enterando de esas quiero los nombres de todas las personas que participaron en un concurso, procesos, exámenes, entrevistas, o cualquier competencia para cambiarse de puesto y de área, el área en la que estaban cuando participaron, el área a la que se querían ir, cuánto ganaban al participar, cuánto ganaban luego de participar, si se pudieron cambiar, y en caso de que no las razones?”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, a fin de que la información que, en su caso, se entregue sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular, y para el caso en concreto, se requiere ampliar dicho plazo.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 11:50:26	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	649065df46df993c7a5335894d439b48f5a243ed1987ac49eedbf2804ec18d6b



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700023026
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"¿Qué medidas han tomado para que su personal de Recursos Humanos, y en especial el dedicado a movilidad al interior de la institución no esté divulgando entre el resto del personal información relacionada con las personas interesadas en participar en procesos para cambios de área, como sus nombres, el puesto por el que compiten, si tienen intenciones de cambiarse de área, en qué área están al momento de hacer solicitudes para participar en concursos o cuando informan que quieren cambiarse de área? ¿Cómo es posible que dejen que su personal de movilidad este chismeando con esa información sin que haya algún tipo de consecuencia o que se hayan tomado medidas para detener ese problema? Quiero los nombres de todo el personal que trabaja en su área de recursos humanos, en especial el del área de movilidad, cuánto dinero se les paga, si han tenido denuncias, reportes, quejas o hay correos, escritos o cualquier comunicado relacionado con la revelación indebida esos datos a otros empleados y como parece que no les importa evitar que todo mundo se este enterando de esas quiero los nombres de todas las personas que participaron en un concurso, procesos, exámenes, entrevistas, o cualquier competencia para cambiarse de puesto y de área, el área en la que estaban cuando participaron, el área a la que se querían ir, cuánto ganaban al participar, cuánto ganaban luego de participar, si se pudieron cambiar, y en caso de que no las razones?"</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de enero de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 16 de febrero de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:13	Claudia Tapia Rangel	fd1a0817efc0833051180cd7b78a2a939006d3322e5dca50f2228615baede922e
18/02/2026 16:24:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b7216c938080026fdc02d335e56a0eb245e563777ce56d6fbce79113d53325b0

Ciudad de México, 16 de febrero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700023126**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"-Nombre de la institución y de su titular. -Denuncias levantadas entre 2021 y 2025 por acoso o violencia laboral en sus oficinas de auditorías, órgano interno de control o equivalente, personal, transparencia, comunicación y prensa, inclusión, diversidad y equidad, gobernanza, legal y de contrataciones en su institución. -Si la institución cuenta con un psicólogo organizacional o consejero de cualquier tipo sin importar la denominación que tenga en la instrucción para resolución de asuntos de ambiente laboral, estrés laboral, capital humano (dar nombre y denominación del puesto) y casos registrados con el psicólogo o consejero de la institución de estrés generado con motivo del trabajo, específicamente por cuestiones de abuso, acoso, maltrato o intimidación de compañeros y jefes y medidas que se ejecutaron para solucionarlos. - Encuestas, estadísticas y reportes de clima laboral de las oficinas del punto uno. - Listado de personas en las oficinas del punto uno que realizaran un cambio de oficina o se desvincularan de la institución, incluyendo las razones de la solicitud, sin que se los señalen por nombre. -listado del personal desvinculado de la institución que al menos un año antes de su separación presentara quejas, denuncias, reportes o cualquier alertamiento de mal ambiente laboral, acoso, maltrato o intimidación laboral. -Número de juicios en materia laboral que tiene la institución en trámite y resueltos. -Campañas y materiales relacionados con campañas para la prevención del acoso o bullying dentro de la institución. -Número de denuncias presentadas por acoso, maltrato o intimidación laboral, sin colocar nombres de los denunciantes. - Inspecciones realizadas dentro de la institución para la prevención de acoso, maltrato, o intimidación laboral. -Denuncias recibidas por discriminación con motivo de raza, etnia, afiliación política, identidad de género o sexual, clase social, estrato socioeconómico, creencias religiosas, en procesos de contratación o cambio de plazas al interior de la institución. -Contrataciones relacionadas con asesorías, estudios, reportes, investigaciones o cursos de prevención y eliminación del acoso laboral en cualquiera de sus modalidades, clima laboral, o para campañas internas o externas relacionadas con la prevención y eliminación del acoso laboral en cualquiera de sus

modalidades, indicando el nombre de la institución o persona contratada, el monto del contrato, el servicio contratado y la duración del contrato."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, a fin de que la información que, en su caso, se entregue sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular, y para el caso en concreto, se requiere ampliar dicho plazo.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 11:50:27	JUN RODRIGO HINOYI ALCARAZ	aa610163f171294039cb72da051713ea44417b1b0a31c2178005f8f814fad5dc



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700023126
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"-Nombre de la institución y de su titular. -Denuncias levantadas entre 2021 y 2025 por acoso o violencia laboral en sus oficinas de auditorías, órgano interno de control o equivalente, personal, transparencia, comunicación y prensa, inclusión, diversidad y equidad, gobernanza, legal y de contrataciones en su institución. -Si la institución cuenta con un psicólogo organizacional o consejero de cualquier tipo sin importar la denominación que tenga en la instrucción para resolución de asuntos de ambiente laboral, estrés laboral, capital humano (dar nombre y denominación del puesto) y casos registrados con el psicólogo o consejero de la institución de estrés generado con motivo del trabajo, específicamente por cuestiones de abuso, acoso, maltrato o intimidación de compañeros y jefes y medidas que se ejecutaron para solucionarlos. -Encuestas, estadísticas y reportes de clima laboral de las oficinas del punto uno. -Listado de personas en las oficinas del punto uno que realizaran un cambio de oficina o se desvincularan de la institución, incluyendo las razones de la solicitud, sin que se los señalen por nombre. -listado del personal desvinculado de la institución que al menos un año antes de su separación presentara quejas, denuncias, reportes o cualquier alertamiento de mal ambiente laboral, acoso, maltrato o intimidación laboral. -Número de juicios en materia laboral que tiene la institución en trámite y resueltos. -Campañas y materiales relacionados con campañas para la prevención del acoso o bullying dentro de la institución. -Número de denuncias presentadas por acoso, maltrato o intimidación laboral, sin colocar nombres de los denunciantes. -Inspecciones realizadas dentro de la institución para la prevención de acoso, maltrato, o intimidación laboral. -Denuncias recibidas por discriminación con motivo de raza, etnia, afiliación política, identidad de género o sexual, clase social, estrato socioeconómico, creencias religiosas, en procesos de contratación o cambio de plazas al interior de la institución. -Contrataciones relacionadas con asesorías, estudios, reportes, investigaciones o cursos de prevención y eliminación del acoso laboral en cualquiera de sus modalidades, clima laboral, o para campañas internas o externas relacionadas con la prevención y eliminación del acoso laboral en cualquiera de sus modalidades, indicando el nombre de la institución o persona contratada, el monto del contrato, el servicio contratado y la duración del contrato."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de enero de 2026	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 16 de febrero de 2026.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:14	Claudia Tapia Rangel	354b47b52e7f1942d94c193abe77ddacddfb790815b2ab10ce2f96f61a1c5c78
18/02/2026 16:24:58	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d81e04b1262b8e13960cace6123a6a1301a6d9b1625953c71d14e45ed2722a34

“2026, año de Margarita Maza Parada”

REF: O01/2026-D08

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700002126**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el pasado 08 de enero de 2026 a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cuales se transcribe a continuación:

*“Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampare el monto del crédito educativo otorgado. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione **copias simples del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025**. Tenemos seguridad y certeza acerca de que se han otorgado créditos educativos de hasta \$800,000.00 MxN (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que esperamos al menos uno de los pagarés firmados sea por este monto. Por lo tanto, también tenemos la expectativa de que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión.”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I,II, párrafo primero y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108 y 115, párrafos primero y segundo, 119, párrafo primero, de la LGTAIP; 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** el **“(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)”**, lo cual incluye **“(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En relación con lo anterior, el artículo 115, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- c) A su vez, el artículo 119, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

- b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, la obtención, uso, el acceso, utilización, la difusión, manejo y divulgación de los mismos.

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Uso General

“2026, año de Margarita Maza Parada”

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se requiere el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (…)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, sin embargo, dichos documentos son resultado del ejercicio de una **decisión personal** de quienes los suscriben, y que revelan las medidas que adoptan respecto del **uso, destino y administración de su patrimonio**, por lo que esa información no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada y resguardada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales que inciden en el patrimonio de las personas que los suscriben.

Por lo expuesto, el acceso a los documentos antes referidos, únicamente atañe a sus titulares o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter de confidencial.

6. En tales términos, considerando que dichos documentos son eminentemente datos personales, vinculados inherentemente a las personas físicas que los suscriben, actualizan el supuesto previsto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, debe ser protegida y restringir su acceso a cualquier persona distinta a su titular, representante legal o servidor público facultado para ello, ya que en el caso concreto no se cuenta con el consentimiento de los titulares para ello, y tampoco se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 119 de la LGTAIP, conforme se precisa a continuación:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir su acceso a terceros no autorizados, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.
- b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

- e) No existen razones de seguridad nacional ni de salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que los pagarés solicitados se tratan de datos personales, que son requeridos por una persona distinta de sus titulares, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza alguna causal que permita su acceso a terceros sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa los clasifica como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Atentamente,

Jessica Maricarmen Serrano Bandala
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 12:35:08	SANTIAGO ARDAVIN ITUARTE	50335cb030d6006d80e4f93efec0e81b10207a7b56fac20b25cefa7f1fa26976
16/02/2026 13:22:53	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	d7b9050005b402a238e4b536d93d5e05cd58ad4d5e958a7bad76aa7b267ac338b
16/02/2026 15:46:55	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	1806b02ee45bd5541799606a03c63ad9beac181990ab488a3c8272dc2c628b12



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700022126
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>Descripción: "En alcance y complementación a la solicitud de información pública de folio 420030700016626, la cual aún se encuentra en proceso, nos serviría de mucho que en cuanto a los sistemas para el registro y monitoreo de puntualidad y asistencia de los Trabajadores de Banco de México (de base y de confianza y funcionarios), nos proporcionen copia simple de la documentación que al respecto haya compilado la B50 Dirección General de Tecnologías de la Información para la definición de los requerimientos de dicho(s) sistema(s). Sabemos que en el área de sistemas utilizan la metodología del caso y dicha documentación no es comprometedora. También solicitamos una foto de la credencial o gafete que usan los trabajadores, testando, si así lo prefieren, los datos de la credencial y la foto del trabajador (sólo requerimos el modelo), debiendo proporcionar fotografía tanto de anverso como de reverso y responder a grandes rasgos qué tecnología usan (banda electromagnética, chip, antena, etc.). Se solicita también la foto de uno de los torniquetes y foto de alguna de las lectoras utilizadas para pasar la credencial al momento del registro. También se requiere foto de la pantalla que utilizan los trabajadores para consultar su puntualidad y asistencia así como foto de la pantalla en la que el trabajador puede consultar las estadísticas de sus registros de entradas y salida, que es la pantalla (al parecer) del ERP de Recursos Humanos, donde pueden consultar hora promedio de entrada, hora promedio de salida, tiempo promedio de permanencia, etc. Indicar si la credencial institucional de los trabajadores de Banxico se imprime dentro de sus inmuebles y si cuentan con una impresora para este propósito o si deben recurrir a un proveedor. Indicar si cuentan con cámara fotográfica para tomar la foto del trabajador al momento de emitir una nueva credencial. Indicar si en caso de pérdida de la credencial del trabajador si la reposición tiene costo y cuál es el costo,"</p> <p>Datos adicionales: "B40 Dirección General de Administración – V01 Dirección de Recursos Humanos – W40 Dirección de Recursos Materiales – Z01 Dirección de Seguridad B50 Dirección General de Tecnologías de la Información"</p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de enero de 2026	Dirección de Seguridad del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 12 de febrero de 2026.	Dirección de Seguridad del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:12	Claudia Tapia Rangel	39f503053d57b0db6e10974bfc921d862e1594491afe94c8764b495b71a96a82
18/02/2026 16:24:53	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	15deb278583a5c103d08c4181ef103402eedaa4154efa7886b8dc5dcc10c4fd1



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 16 de febrero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700027826**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: "PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TODOS LOS JUICIOS ACTIVOS EMPRENDIDOS EN CONTRA DE BANCO DE MÉXICO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU SITUACIÓN GENERAL, EJEMPLO: 7777/12 (ACTUARIOS) DT.-663/2015 (SITUACIÓN X) [...] 3565/21 (LAUDO) 3333/22 (ACTUARIOS) "

Datos adicionales: "ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA (DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA) MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO (CONTENCIOSO) LILIANA GAONA HUERTA (CONTENCIOSO) MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRO (CONTENCIOSO) CÉSAR MOLINA GUTIÉRREZ (CONTENCIOSO) ARIANNA SOLEDAD CASTILLO (CONTENCIOSO) JUAN GUILLERMO MUÑOZ RUIZ (CONTENCIOSO) ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE BANCO DE MÉXICO (OIC BANXICO) A20 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS A30 DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO"

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de identificar dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La ampliación mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos atentos para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 13:59:23	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	5cef491e28c2548a0bb1bb84da2628c4f43e676f2fcf75eb0bfad09122a4275
17/02/2026 14:41:14	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	bf5240b31c0fb86ec9cd85e1ba058e93bdf4a3288ed38c9093152271cd15c378



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700027826
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TODOS LOS JUICIOS ACTIVOS EMPRENDIDOS EMPRENDIDOS EN CONTRA DE BANCO DE MÉXICO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU SITUACIÓN GENERAL, EJEMPLO: 7777/12 (ACTUARIOS) DT.-663/2015 (SITUACIÓN X) [...] 3565/21 (LAUDO) 3333/22 (ACTUARIOS)"</i>	
<i>Datos adicionales: "ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA (DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA) MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO (CONTENCIOSO) LILIANA GAONA HUERTA (CONTENCIOSO) MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRO (CONTENCIOSO) CÉSAR MOLINA GUTIÉRREZ (CONTENCIOSO) ARIANNA SOLEDAD CASTILLO (CONTENCIOSO) JUAN GUILLERMO MUÑOZ RUIZ (CONTENCIOSO) ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE BANCO DE MÉXICO (OIC BANXICO) A20 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS A30 DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de enero de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
De fecha 16 de febrero de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco

de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

GPE
NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:22	Claudia Tapia Rangel	ac9e7a3eb8a0d03f40ec9980fd8ac6431135bc20863392cf403427ef645e7b6f
18/02/2026 16:25:11	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f8dec2caddc0dd8ed00897593dca3092115ccab9ca6d8dfaab90fa6ff6e094eb



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 16 de febrero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700027926**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TODOS LOS JUICIOS ACTIVOS EMPRENDIDOS EMPRENDIDOS EN CONTRA DE BANCO DE MÉXICO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU SITUACIÓN GENERAL, EJEMPLO: 7777/12 (ACTUARIOS) DT.-663/2015 (SITUACIÓN X) [...] 3565/21 (LAUDO) 3333/22 (ACTUARIOS)"

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de identificar dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La ampliación mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos atentos para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 14:03:56	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	72825b913fab6cd11a53a10c44809f7948f5ecf5fb5d0905380ace998299a87f
17/02/2026 14:41:09	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	41eb4d4aa5d984f999fab2272ed4ca3b319a25948e7f471180cef63e9f04f718



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700027926
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TODOS LOS JUICIOS ACTIVOS EMPRENDIDOS EMPRENDIDOS EN CONTRA DE BANCO DE MÉXICO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU SITUACIÓN GENERAL, EJEMPLO: 7777/12 (ACTUARIOS) DT.-663/2015 (SITUACIÓN X) [...] 3565/21 (LAUDO) 3333/22 (ACTUARIOS)"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de enero de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
De fecha 16 de febrero de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

GPE
NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:23	Claudia Tapia Rangel	4de05b4137cace0327ef0ad12779a47c885dfe143415b20fba40e8256cf28e3a
18/02/2026 16:25:13	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	20e6b094600fcb6befdc5e5205bfcbb223924f1e76b16c1ea4fd7c9d7d564ebb



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 16 de febrero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700028026**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: "PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TODOS LOS JUICIOS ACTIVOS EMPRENDIDOS EN CONTRA DE BANCO DE MÉXICO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU SITUACIÓN GENERAL, EJEMPLO: 7777/12 (ACTUARIOS) DT.-663/2015 (SITUACIÓN X) [...] 3565/21 (LAUDO) 3333/22 (ACTUARIOS)"

Datos adicionales: "ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA (DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA) MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO (CONTENCIOSO) LILIANA GAONA HUERTA (CONTENCIOSO) MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRO (CONTENCIOSO) CÉSAR MOLINA GUTIÉRREZ (CONTENCIOSO) ARIANNA SOLEDAD CASTILLO (CONTENCIOSO) JUAN GUILLERMO MUÑOZ RUIZ (CONTENCIOSO) ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE BANCO DE MÉXICO (OIC BANXICO) A20 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS A30 DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO"

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de identificar dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La ampliación mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos atentos para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 14:03:57	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	61b235ec33805b0556671bd440f23ad23889318ec333ca2dc6d770b7eb579f6a
17/02/2026 14:41:11	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	a11a7231216dbb4fc1aedb6e258ca4519677588004e9a3e21d3cc7ce497c0975



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700028026
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TODOS LOS JUICIOS ACTIVOS EMPRENDIDOS EMPRENDIDOS EN CONTRA DE BANCO DE MÉXICO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU SITUACIÓN GENERAL, EJEMPLO: 7777/12 (ACTUARIOS) DT.-663/2015 (SITUACIÓN X) [...] 3565/21 (LAUDO) 3333/22 (ACTUARIOS)"</i>	
<i>Datos adicionales: "ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA (DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA) MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO (CONTENCIOSO) LILIANA GAONA HUERTA (CONTENCIOSO) MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRO (CONTENCIOSO) CÉSAR MOLINA GUTIÉRREZ (CONTENCIOSO) ARIANNA SOLEDAD CASTILLO (CONTENCIOSO) JUAN GUILLERMO MUÑOZ RUIZ (CONTENCIOSO) ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE BANCO DE MÉXICO (OIC BANXICO) A20 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS A30 DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de enero de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
De fecha 16 de febrero de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco

de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

GPE
NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:24	Claudia Tapia Rangel	8bb5edae1f1a5d9e28c006e181fe6fbb9f682149able95e0e8c37b0cc728efc8
18/02/2026 16:24:33	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9c758f0aeaa21c21a6f9ca8ccee3bc9d3844ed28c9932ea1ef06805c0661239d



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 16 de febrero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700028126**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: "PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TODOS LOS JUICIOS ACTIVOS EMPRENDIDOS EN CONTRA DE BANCO DE MÉXICO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU SITUACIÓN GENERAL, EJEMPLO: 7777/12 (ACTUARIOS) DT.-663/2015 (SITUACIÓN X) [...] 3565/21 (LAUDO) 3333/22 (ACTUARIOS)"

Datos adicionales: "ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA (DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA) MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO (CONTENCIOSO) LILIANA GAONA HUERTA (CONTENCIOSO) MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRO (CONTENCIOSO) CÉSAR MOLINA GUTIÉRREZ (CONTENCIOSO) ARIANNA SOLEDAD CASTILLO (CONTENCIOSO) JUAN GUILLERMO MUÑOZ RUIZ (CONTENCIOSO) ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE BANCO DE MÉXICO (OIC BANXICO) A20 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS A30 DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO"

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de identificar dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La ampliación mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos atentos para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 13:59:22	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	328e019a3eb543e14c83d2ed75212fb1ec69120c5b9e81ee18aff6e770d05262
17/02/2026 14:41:13	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	5e97fe6b515329bb3bd59f49396164fec00904e0378755f49f5acd7714a112a3



BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700028126
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "PROPORCIONAR UNA RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE TODOS LOS JUICIOS ACTIVOS EMPRENDIDOS EMPRENDIDOS EN CONTRA DE BANCO DE MÉXICO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU SITUACIÓN GENERAL, EJEMPLO: 7777/12 (ACTUARIOS) DT.-663/2015 (SITUACIÓN X) [...] 3565/21 (LAUDO) 3333/22 (ACTUARIOS)"	
Datos adicionales: "ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA (DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA) MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO (CONTENCIOSO) LILIANA GAONA HUERTA (CONTENCIOSO) MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRO (CONTENCIOSO) CÉSAR MOLINA GUTIÉRREZ (CONTENCIOSO) ARIANNA SOLEDAD CASTILLO (CONTENCIOSO) JUAN GUILLERMO MUÑOZ RUIZ (CONTENCIOSO) ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE BANCO DE MÉXICO (OIC BANXICO) A20 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS A30 DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de enero de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
De fecha 16 de febrero de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco

de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, las áreas competentes realicen la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuenten con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

GPE
NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:26	Claudia Tapia Rangel	bcf8f30857fdf4f584a91563306736c7d11ce77f52e17a3e6f3cb059788d39f9
18/02/2026 16:24:35	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	399630d7b515dc5f26151850f77e92242299ed959711f71851d8c3ebfa8abe24

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 420030700034626, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: *"Solicito la información técnica detallada relativa a los sistemas de procesamiento de datos y software implementados en la dependencia, en cualquier área o unidad operativa, especificando lo siguiente: se indique si los sistemas en cuestión son de desarrollo interno (propios) o si provienen de proveedores externos, especificando en este último caso el tipo de contrato o acuerdo celebrado con los mismos (licencia, suscripción, servicios, etc.). Requiero la versión pública de los contratos, convenios o pedidos asociados a dichos sistemas, correspondientes al intervalo entre el año 2020 a la fecha, la documentación solicitada deberá incluir, en su caso, las especificaciones contractuales y los términos de mantenimiento, soporte y actualización, de ser aplicable. Si los sistemas se desarrollaron dentro de la dependencia, agradecería se proporcione el nombre del equipo técnico responsable del diseño, desarrollo y/o implementación del software. Asimismo, solicito un desglose detallado de las características funcionales y técnicas de los sistemas en cuestión, incluyendo los lenguajes de programación utilizados, plataformas de desarrollo, entornos de ejecución y tecnologías asociadas, la descripción de los recursos informáticos internos utilizados para la operación de dichos sistemas, detallando específicamente las configuraciones de memoria RAM, capacidad de procesamiento (CPU), almacenamiento, requisitos de red, así como cualquier otra especificación técnica relevante. Asimismo, agradecería que se incluyeran los detalles sobre los sistemas operativos y plataformas de virtualización que soportan los entornos productivos y proporcionar información sobre los procedimientos y políticas vigentes en relación con la gestión de versiones, actualizaciones y parches de seguridad aplicados a los sistemas en cuestión, así como las herramientas de monitoreo y auditoría implementadas para garantizar su correcto funcionamiento."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible,

Uso Público

Información de acceso público.

confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

A t e n t a m e n t e

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ
Director de Desarrollo de Sistemas

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/02/2026 17:49:34	MOISES RIVERO VAZQUEZ	279c09ea6638ce7ce78a04653e98ade512a5e74ed53c6bf7155a619dccc45258a



BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700034626
FECHA DE RECEPCIÓN:	03 de febrero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Solicito la información técnica detallada relativa a los sistemas de procesamiento de datos y software implementados en la dependencia, en cualquier área o unidad operativa, especificando lo siguiente: se indique si los sistemas en cuestión son de desarrollo interno (propios) o si provienen de proveedores externos, especificando en este último caso el tipo de contrato o acuerdo celebrado con los mismos (licencia, suscripción, servicios, etc.). Requiero la versión pública de los contratos, convenios o pedidos asociados a dichos sistemas, correspondientes al intervalo entre el año 2020 a la fecha, la documentación solicitada deberá incluir, en su caso, las especificaciones contractuales y los términos de mantenimiento, soporte y actualización, de ser aplicable. Si los sistemas se desarrollaron dentro de la dependencia, agradecería se proporcione el nombre del equipo técnico responsable del diseño, desarrollo y/o implementación del software. Asimismo, solicito un desglose detallado de las características funcionales y técnicas de los sistemas en cuestión, incluyendo los lenguajes de programación utilizados, plataformas de desarrollo, entornos de ejecución y tecnologías asociadas, la descripción de los recursos informáticos internos utilizados para la operación de dichos sistemas, detallando específicamente las configuraciones de memoria RAM, capacidad de procesamiento (CPU), almacenamiento, requisitos de red, así como cualquier otra especificación técnica relevante. Asimismo, agradecería que se incluyeran los detalles sobre los sistemas operativos y plataformas de virtualización que soportan los entornos productivos y proporcionar información sobre los procedimientos y políticas vigentes en relación con la gestión de versiones, actualizaciones y parches de seguridad aplicados a los sistemas en cuestión, así como las herramientas de monitoreo y auditoría implementadas para garantizar su correcto funcionamiento."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
03 de febrero de 2026	Dirección General de Tecnologías de la información del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 13 de febrero de 2026.	Dirección de Desarrollo de Sistemas, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:15	Claudia Tapia Rangel	4451dbd6db68349917f34a1ec98a2df09be2ba7950cc541ed1ed5afe717e1227
18/02/2026 16:24:59	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	fce03e79b16922aeac05b7dcac8b869ba67d7e5d310d83520a34e2b807ad2774

Ciudad de México, 12 de febrero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700022126**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación.

“En alcance y complementación a la solicitud de información pública de folio 420030700016626, la cual aún se encuentra en proceso, nos serviría de mucho que en cuanto a los sistemas para el registro y monitoreo de puntualidad y asistencia de los Trabajadores de Banco de México (de base y de confianza y funcionarios), nos proporcionen copia simple de la documentación que al respecto haya compilado la B50 Dirección General de Tecnologías de la Información para la definición de los requerimientos de dicho(s) sistema(s). Sabemos que en el área de sistemas utilizan la metodología del caso y dicha documentación no es comprometedora. También solicitamos una foto de la credencial o gafete que usan los trabajadores, testando, si así lo prefieren, los datos de la credencial y la foto del trabajador (sólo requerimos el modelo), debiendo proporcionar fotografía tanto de anverso como de reverso y responder a grandes rasgos qué tecnología usan (banda electromagnética, chip, antena, etc.). Se solicita también la foto de uno de los torniquetes y foto de alguna de las lectoras utilizadas para pasar la credencial al momento del registro. También se requiere foto de la pantalla que utilizan los trabajadores para consultar su puntualidad y asistencia así como foto de la pantalla en la que el trabajador puede consultar las estadísticas de sus registros de entradas y salida, que es la pantalla (al parecer) del ERP de Recursos Humanos, donde pueden consultar hora promedio de entrada, hora promedio de salida, tiempo promedio de permanencia, etc. Indicar si la credencial institucional de los trabajadores de Banxico se imprime dentro de sus inmuebles y si cuentan con una impresora para este propósito o si deben recurrir a un proveedor. Indicar si cuentan con cámara fotográfica para tomar la foto del trabajador al momento de emitir una nueva credencial. Indicar si en caso de pérdida de la credencial del trabajador si la reposición tiene costo y cuál es el costo”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/02/2026 17:27:19	Gonzalo María On Villegas	ec7e27fa113d5df8f49cd593749c116f00cc00bc3adc92b6c5c2b75d500a322a



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700002126
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampare el monto del crédito educativo otorgado. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione copias simples del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Tenemos seguridad y certeza acerca de que se han otorgado créditos educativos de hasta \$800,000.00 MxN (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que esperamos al menos uno de los pagarés firmados sea por este monto. Por lo tanto, también tenemos la expectativa de que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D26, de fecha 27 de enero de 2026.	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	28 de enero de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D08, de fecha 16 de febrero de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>El "(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)", lo cual incluye "(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión".</p>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:17	Claudia Tapia Rangel	bef887ab010c8283972c31712d8877b78078698f74bad05aa2a40675c3e4f4c5
18/02/2026 16:25:02	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9fa8637dfb703c4af38e6b7c6ea09c8fc63bf30fd9e8e15e58828c3ffbe786db

“2026, año de Margarita Maza Parada”

REF: O01/2026-D09

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700002226**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el pasado 08 de enero de 2026 a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cuales se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales deben firmar un pagaré que ampara el monto del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione **copia simple del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025**. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas y los nombres de los avales o fiadores.”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I,II, párrafo primero y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108 y 115, párrafos primero y segundo, 119, párrafo primero, de la LGTAIP; 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** el **“(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)”**, lo cual incluye **“(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uso General

El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En relación con lo anterior, el artículo 115, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- c) A su vez, el artículo 119, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

*“IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*

- b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, la obtención, uso, el acceso, utilización, la difusión, manejo y divulgación de los mismos.

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Uso General

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se requiere el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (…)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, sin embargo, dichos documentos son resultado del ejercicio de una **decisión personal** de quienes los suscriben, y que revelan las medidas que adoptan respecto del **uso, destino y administración de su patrimonio**, por lo que esa información no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada y resguardada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales que inciden en el patrimonio de las personas que los suscriben.

Por lo expuesto, el acceso a los documentos antes referidos, únicamente atañe a sus titulares o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter de confidencial.

6. En tales términos, considerando que dichos documentos son eminentemente datos personales, vinculados inherentemente a las personas físicas que los suscriben, actualizan el supuesto previsto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, debe ser protegida y restringir su acceso a cualquier persona distinta a su titular, representante legal o servidor público facultado para ello, ya que en el caso concreto no se cuenta con el consentimiento de los titulares para ello, y tampoco se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 119 de la LGTAIP, conforme se precisa a continuación:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir su acceso a terceros no autorizados, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.
- b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.

Uso General

“2026, año de Margarita Maza Parada”

- e) No existen razones de seguridad nacional ni de salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que los pagarés solicitados se tratan de datos personales, que son requeridos por una persona distinta de sus titulares, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza alguna causal que permita su acceso a terceros sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa los clasifica como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Atentamente,

Jessica Maricarmen Serrano Bandala
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 12:35:06	SANTIAGO ARDAVIN ITUARTE	9663da1dd2c7ae3e0b56d551c8aa358ca940396f175d83801e5f7068adc87f71
16/02/2026 13:22:51	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	65fe174dcb49622557b8fa52de4a56876fd4a0dc16e40f14b7fdc2f6426e1a0d
16/02/2026 15:46:51	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	3fb2bab5b5fe2792d329fd5c56d8e07633137e947b521b38dd117ffb1c771cfb



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700002226
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales deben firmar un pagaré que ampara el monto del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione copia simple del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas y los nombres de los avales o fiadores."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D27, de	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	28 de enero de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

fecha 27 de enero de 2026.			
----------------------------	--	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D09, de fecha 16 de febrero de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>El "(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)", lo cual incluye "(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión".</p>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:19	Claudia Tapia Range1	8f29b80ed9affeb7b34df8c219cd27b8bd2345cf138a6dc71f5db167d0927258
18/02/2026 16:25:05	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9472e7b465f5e383ba912120bd0ea9631386d40760f959fc292e169375a62a35

“2026, año de Margarita Maza Parada”

REF: O01/2026-D10

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700002326**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el pasado 08 de enero de 2026 a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cuales se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales deben firmar un pagaré que ampara el monto del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione **copia simple del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025**. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas, así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré.”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I,II, párrafo primero y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108 y 115, párrafos primero y segundo, 119, párrafo primero, de la LGTAIP; 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** el **“(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)”**, lo cual incluye **“(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uso General

El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En relación con lo anterior, el artículo 115, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- c) A su vez, el artículo 119, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

*“IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*

- b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, la obtención, uso, el acceso, utilización, la difusión, manejo y divulgación de los mismos.

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Uso General

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se requiere el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (…)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, sin embargo, dichos documentos son resultado del ejercicio de una **decisión personal** de quienes los suscriben, y que revelan las medidas que adoptan respecto del **uso, destino y administración de su patrimonio**, por lo que esa información no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada y resguardada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales que inciden en el patrimonio de las personas que los suscriben.

Por lo expuesto, el acceso a los documentos antes referidos, únicamente atañe a sus titulares o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter de confidencial.

6. En tales términos, considerando que dichos documentos son eminentemente datos personales, vinculados inherentemente a las personas físicas que los suscriben, actualizan el supuesto previsto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, debe ser protegida y restringir su acceso a cualquier persona distinta a su titular, representante legal o servidor público facultado para ello, ya que en el caso concreto no se cuenta con el consentimiento de los titulares para ello, y tampoco se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 119 de la LGTAIP, conforme se precisa a continuación:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir su acceso a terceros no autorizados, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.
- b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.

Uso General

“2026, año de Margarita Maza Parada”

- e) No existen razones de seguridad nacional ni de salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que los pagarés solicitados se tratan de datos personales, que son requeridos por una persona distinta de sus titulares, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza alguna causal que permita su acceso a terceros sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa los clasifica como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Atentamente,

Jessica Maricarmen Serrano Bandala
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 12:35:10	SANTIAGO ARDAVIN ITUARTE	10b12b163db969f903d652c700a637a2840c937b845ef33e5fe5cd058d5a86d85
16/02/2026 13:22:55	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	4363bfd944828615dec c67d4bd23d03d649b41972b6e05e4c19eaa3e8e5e013e
16/02/2026 15:46:58	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	9818cadd030ea7b15db1216e24704a93a62bd29afcec16ccf4d907823a8708db



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700002326
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales deben firmar un pagaré que ampara el monto del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione copia simple del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D28, de	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	28 de enero de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

fecha 27 de enero de 2026.			
----------------------------	--	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D10, de fecha 16 de febrero de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. El "(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)", lo cual incluye "(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión".	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:20	Claudia Tapia Rangel	7cb57e54fcd688cc07c0dd71380f6b8c5cba7f9fc9c38c00bcd8109613e1c0b
18/02/2026 16:25:07	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1ea783e4588a66a61917ef73e8d9266f37d1b4f99811467c6c55d6ed6abb6dc9

“2026, año de Margarita Maza Parada”

REF: O01/2026-D11

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700002426**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el pasado 08 de enero de 2026 a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cuales se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampara el monto total del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione **COPIA CERTIFICADA del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025**. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias certificadas de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré. Podrá recoger las copias certificadas cualquier persona que presente el acuse de esta solicitud de información, sin necesidad de identificarse. Ustedes tienen la obligación de proporcionar la información que se les solicite y que no estén impedidos con la ley, sin importar quién solicite la información.”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I,II, párrafo primero y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108 y 115, párrafos primero y segundo, 119, párrafo primero, de la LGTAIP; 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (…)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

Uso General

“2026, año de Margarita Maza Parada”

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En relación con lo anterior, el artículo 115, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- c) A su vez, el artículo 119, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

- b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, la obtención, uso, el acceso, utilización, la difusión, manejo y divulgación de los mismos.

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se requiere el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (…)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, sin embargo, dichos documentos son resultado del ejercicio de una **decisión personal** de quienes los suscriben, y que revelan las medidas que adoptan respecto del **uso, destino y administración de su patrimonio**, por lo que esa información no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada y resguardada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales que inciden en el patrimonio de las personas que los suscriben.

Por lo expuesto, el acceso a los documentos antes referidos, únicamente atañe a sus titulares o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter de confidencial.

6. En tales términos, considerando que dichos documentos son eminentemente datos personales, vinculados inherentemente a las personas físicas que los suscriben, actualizan el supuesto previsto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, debe ser protegida y restringir su acceso a cualquier persona distinta a su titular, representante legal o servidor público facultado para ello, ya que en el caso concreto no se cuenta con el consentimiento de los titulares para ello, y tampoco se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 119 de la LGTAIP, conforme se precisa a continuación:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir su acceso a terceros no autorizados, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.
- b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

- c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
- e) No existen razones de seguridad nacional ni de salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que los pagarés solicitados se tratan de datos personales, que son requeridos por una persona distinta de sus titulares, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza alguna causal que permita su acceso a terceros sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa los clasifica como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Atentamente,

Jessica Maricarmen Serrano Bandala
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 12:35:01	SANTIAGO ARDAVIN ITUARTE	ce1c6fdb733c083dcbe12521ee232239f6d834b01035b2e28087a366c7c356e4
16/02/2026 13:22:47	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	df3d9b35d0f4743d1daaa09d0918fa05ea04e24d4a2f446f06927aaa12819f99
16/02/2026 15:46:35	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	b54cca53ded3e208c029c80c32e3f1b7661ac81c739d9dc2d38926044b0ec490



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700002426
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampara el monto total del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione COPIA CERTIFICADA del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias certificadas de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré. Podrá recoger las copias certificadas cualquier persona que presente el acuse de esta solicitud de información, sin necesidad de identificarse. Ustedes tienen la obligación de proporcionar la información que se les solicite y que no estén impedidos con la ley, sin importar quién solicite la información."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D29, de fecha 27 de enero de 2026.	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	28 de enero de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D11, de fecha 16 de febrero de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. El "(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)", lo cual incluye "(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión".	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:21	Claudia Tapia Rangel	042c1ca534f4a6dd84c3b61fe9dc8256af42d1f2025123548887a9e7f626c7a9
18/02/2026 16:25:09	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a24b06d1a03b9593e72a780b0f9ffae21b1bb319cb5322d35d68d0302b882027

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **42001500000226**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el pasado 08 de enero de 2026 a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cuales se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampare el monto del crédito educativo otorgado. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione **copias simples del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025**. Tenemos seguridad y certeza acerca de que se han otorgado créditos educativos de hasta \$800,000.00 MxN (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que esperamos al menos uno de los pagarés firmados sea por este monto. Por lo tanto, también tenemos la expectativa de que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión"*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I,II, párrafo primero y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108 y 115, párrafos primero y segundo, 119, párrafo primero, de la LGTAIP; 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** el **"(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)"**, lo cual incluye **"(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uso General

El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En relación con lo anterior, el artículo 115, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- c) A su vez, el artículo 119, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

- b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, la obtención, uso, el acceso, utilización, la difusión, manejo y divulgación de los mismos.

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Uso General

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se requiere el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (…)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, sin embargo, dichos documentos son resultado del ejercicio de una **decisión personal** de quienes los suscriben, y que revelan las medidas que adoptan respecto del **uso, destino y administración de su patrimonio**, por lo que esa información no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada y resguardada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales que inciden en el patrimonio de las personas que los suscriben.

Por lo expuesto, el acceso a los documentos antes referidos, únicamente atañe a sus titulares o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter de confidencial.

6. En tales términos, considerando que dichos documentos son eminentemente datos personales, vinculados inherentemente a las personas físicas que los suscriben, actualizan el supuesto previsto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, debe ser protegida y restringir su acceso a cualquier persona distinta a su titular, representante legal o servidor público facultado para ello, ya que en el caso concreto no se cuenta con el consentimiento de los titulares para ello, y tampoco se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 119 de la LGTAIP, conforme se precisa a continuación:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir su acceso a terceros no autorizados, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.
- b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.

Uso General

- e) No existen razones de seguridad nacional ni de salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que los pagarés solicitados se tratan de datos personales, que son requeridos por una persona distinta de sus titulares, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza alguna causal que permita su acceso a terceros sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa los clasifica como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Atentamente,

Jessica Maricarmen Serrano Bandala
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 12:35:12	SANTIAGO ARDAVIN ITUARTE	3eddb0b14e0d0dbb0defad71609580c3b775f0964d70f505742e2093da373470
16/02/2026 13:22:57	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	54686e007cca5bbe0f70a16ffd8fb8b546fb0c41d797f7b5dfd846daa54d3fc1
16/02/2026 15:46:38	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	1ee65efecce1ae7b65f6b23d3c87cf7f438c02d73209b8be43c6176f855eac42



BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	42001500000226
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampare el monto del crédito educativo otorgado. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione copias simples del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Tenemos seguridad y certeza acerca de que se han otorgado créditos educativos de hasta \$800,000.00 MxN (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que esperamos al menos uno de los pagarés firmados sea por este monto. Por lo tanto, también tenemos la expectativa de que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D21, de fecha 27 de enero de 2026.	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	28 de enero de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D04, de fecha 16 de febrero de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. El "(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)", lo cual incluye "(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión".	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:27	Claudia Tapia Range1	883b4913a79d7d8fb345d4a75dd21a3954fd00d3d14ebe748ea56db00423e25c
18/02/2026 16:24:37	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	4247eadce492dde3faa718dfb57fa7d80b5e58819ccea2af54ca1fc60f226cd94a

“2026, año de Margarita Maza Parada”

REF: O01/2026-D05

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420015000000326**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el pasado 08 de enero de 2026 a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cuales se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales deben firmar un pagaré que ampara el monto del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione **copia simple del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025**. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas y los nombres de los avales o fiadores.”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I,II, párrafo primero y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108 y 115, párrafos primero y segundo, 119, párrafo primero, de la LGTAIP; 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uso General

“2026, año de Margarita Maza Parada”

El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En relación con lo anterior, el artículo 115, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- c) A su vez, el artículo 119, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

- b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, la obtención, uso, el acceso, utilización, la difusión, manejo y divulgación de los mismos.

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se requiere el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (…)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, sin embargo, dichos documentos son resultado del ejercicio de una **decisión personal** de quienes los suscriben, y que revelan las medidas que adoptan respecto del **uso, destino y administración de su patrimonio**, por lo que esa información no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada y resguardada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales que inciden en el patrimonio de las personas que los suscriben.

Por lo expuesto, el acceso a los documentos antes referidos, únicamente atañe a sus titulares o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter de confidencial.

6. En tales términos, considerando que dichos documentos son eminentemente datos personales, vinculados inherentemente a las personas físicas que los suscriben, actualizan el supuesto previsto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, debe ser protegida y restringir su acceso a cualquier persona distinta a su titular, representante legal o servidor público facultado para ello, ya que en el caso concreto no se cuenta con el consentimiento de los titulares para ello, y tampoco se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 119 de la LGTAIP, conforme se precisa a continuación:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir su acceso a terceros no autorizados, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.
- b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

- e) No existen razones de seguridad nacional ni de salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que los pagarés solicitados se tratan de datos personales, que son requeridos por una persona distinta de sus titulares, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza alguna causal que permita su acceso a terceros sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa los clasifica como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Atentamente,

Jessica Maricarmen Serrano Bandala
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 12:35:14	SANTIAGO ARDAVIN ITUARTE	81be2baa32bc0b59b0d69e19c7b10041ef7bfac27ac63764b4ec4196b6a7987e
16/02/2026 13:22:58	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	f77f65e8a4d97378105f305755fc7b0b726aed52fd490435c56e871b2d21c3fe
16/02/2026 15:46:41	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	832fb3f0456e640029cec2596b3eb0bdcdf7811b511fc46edd23edba4099ebcc6



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	42001500000326
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales deben firmar un pagaré que ampara el monto del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione copia simple del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas y los nombres de los avales o fiadores."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D22, de	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	28 de enero de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

fecha 27 de enero de 2026.			
----------------------------	--	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia 001/2026-D05, de fecha 16 de febrero de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. <i>El "(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)", lo cual incluye "(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión".</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:28	Claudia Tapia Rangel	4940400ac86c45b3d5ca691eaf56ce5d45f04e4f9aad16267377caf1b1b94d86
18/02/2026 16:24:39	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ef719a0194454dc97aa309afe1ab050ed4eebf429c62ae8a1f7187d6937e1cf7

“2026, año de Margarita Maza Parada”

REF: O01/2026-D06

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420015000000426**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el pasado 08 de enero de 2026 a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cuales se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales deben firmar un pagaré que ampara el monto del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione **copia simple del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025**. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas, así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré.”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I,II, párrafo primero y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108 y 115, párrafos primero y segundo, 119, párrafo primero, de la LGTAIP; 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** el **“(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)”**, lo cual incluye **“(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uso General

El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En relación con lo anterior, el artículo 115, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- c) A su vez, el artículo 119, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

*“IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”*

- b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, la obtención, uso, el acceso, utilización, la difusión, manejo y divulgación de los mismos.

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Uso General

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se requiere el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, sin embargo, dichos documentos son resultado del ejercicio de una **decisión personal** de quienes los suscriben, y que revelan las medidas que adoptan respecto del **uso, destino y administración de su patrimonio**, por lo que esa información no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada y resguardada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales que inciden en el patrimonio de las personas que los suscriben.

Por lo expuesto, el acceso a los documentos antes referidos, únicamente atañe a sus titulares o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter de confidencial.

6. En tales términos, considerando que dichos documentos son eminentemente datos personales, vinculados inherentemente a las personas físicas que los suscriben, actualizan el supuesto previsto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, debe ser protegida y restringir su acceso a cualquier persona distinta a su titular, representante legal o servidor público facultado para ello, ya que en el caso concreto no se cuenta con el consentimiento de los titulares para ello, y tampoco se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 119 de la LGTAIP, conforme se precisa a continuación:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir su acceso a terceros no autorizados, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.
- b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.

Uso General

“2026, año de Margarita Maza Parada”

- e) No existen razones de seguridad nacional ni de salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que los pagarés solicitados se tratan de datos personales, que son requeridos por una persona distinta de sus titulares, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza alguna causal que permita su acceso a terceros sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa los clasifica como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Atentamente,

Jessica Maricarmen Serrano Bandala
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 12:35:16	SANTIAGO ARDAVIN ITUARTE	a4fb868a8ab7f8cdeb15dbbc296dc4583d96b7edcdf67d133b01ea662b694025
16/02/2026 13:23:00	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	922d249d2ac9c574e898740dcb385c67f9ca379408778ee8992757da832c370
16/02/2026 15:46:45	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	0a02cd84c7a81ca9b22377524b82bec1e8c660ad09334a839c72fed81a651bd7



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420015000000426
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales deben firmar un pagaré que ampara el monto del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione copia simple del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias simples de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación en lápiz indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D23, de	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	28 de enero de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público

fecha 27 de enero de 2026.			
----------------------------	--	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia 001/2026-D06, de fecha 16 de febrero de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. <i>El "(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)", lo cual incluye "(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión".</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:29	Claudia Tapia Rangel	ac110f98361d5cb85c63ae0054991d47fb5e563529d4aa0d1d63dda82f257afc
18/02/2026 16:24:41	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d7be99da6c9622e0629d5341524943f0f926c29bf7307d09f5d844a16b5d77b7

“2026, año de Margarita Maza Parada”

REF: O01/2026-D07

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420015000000526**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el pasado 08 de enero de 2026 a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cuales se transcribe a continuación, en su parte conducente:

*“Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampara el monto total del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione **COPIA CERTIFICADA del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025**. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias certificadas de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas, así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré. Podrá recoger las copias certificadas cualquier persona que presente el acuse de esta solicitud de información, sin necesidad de identificarse. Ustedes tienen la obligación de proporcionar la información que se les solicite y que no estén impedidos con la ley, sin importar quién solicite la información.”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I,II, párrafo primero y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108 y 115, párrafos primero y segundo, 119, párrafo primero, de la LGTAIP; 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis, fracción V del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** el **“(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)”**, lo cual incluye **“(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

Uso General

“2026, año de Margarita Maza Parada”

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones II y VIII, párrafo primero, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:

- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) En relación con lo anterior, el artículo 115, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- c) A su vez, el artículo 119, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

- b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, la obtención, uso, el acceso, utilización, la difusión, manejo y divulgación de los mismos.

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales que obran en los documentos de los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP y LGPDPPSO.

5. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se requiere el **“(…) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (…)”**, lo cual incluye **“(…) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión”**, sin embargo, dichos documentos son resultado del ejercicio de una **decisión personal** de quienes los suscriben, y que revelan las medidas que adoptan respecto del **uso, destino y administración de su patrimonio**, por lo que esa información no es de carácter público, sino que constituye información que debe ser clasificada y resguardada con el carácter de confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales que inciden en el patrimonio de las personas que los suscriben.

Por lo expuesto, el acceso a los documentos antes referidos, únicamente atañe a sus titulares o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información que este Instituto Central se encuentra obligado a proteger al poseer el carácter de confidencial.

6. En tales términos, considerando que dichos documentos son eminentemente datos personales, vinculados inherentemente a las personas físicas que los suscriben, actualizan el supuesto previsto en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP:

“Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, debe ser protegida y restringir su acceso a cualquier persona distinta a su titular, representante legal o servidor público facultado para ello, ya que en el caso concreto no se cuenta con el consentimiento de los titulares para ello, y tampoco se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el artículo 119 de la LGTAIP, conforme se precisa a continuación:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir su acceso a terceros no autorizados, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.
- b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.

Uso General

Información cuyo acceso está restringido a cualquier persona empleada por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

“2026, año de Margarita Maza Parada”

- c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
- e) No existen razones de seguridad nacional ni de salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que los pagarés solicitados se tratan de datos personales, que son requeridos por una persona distinta de sus titulares, y no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza alguna causal que permita su acceso a terceros sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa los clasifica como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Atentamente,

Jessica Maricarmen Serrano Bandala
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2026 12:35:04	SANTIAGO ARDAVIN ITUARTE	37d778463711b74ce360bd21811a8d5493d586025246bccd4da5ad503547a8b3
16/02/2026 13:22:49	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	e7cf8c753d4d18bbfa1790b29955b8e3eebc692b8bf0044a0b5c3bf79bdbe764
16/02/2026 15:46:48	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	1e6067daf5ac3403f05d33cc49bf8464b5062895c284f886e08af24f190f942d



BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420015000000526
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de enero de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampara el monto total del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione COPIA CERTIFICADA del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias certificadas de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré. Podrá recoger las copias certificadas cualquier persona que presente el acuse de esta solicitud de información, sin necesidad de identificarse. Ustedes tienen la obligación de proporcionar la información que se les solicite y que no estén impedidos con la ley, sin importar quién solicite la información."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de enero de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D24, de fecha 27 de enero de 2026.	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	28 de enero de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O01/2026-D07, de fecha 16 de febrero de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. El "(...) pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025 (...)", lo cual incluye "(...) el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión".	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:30	Claudia Tapia Rangel	a81d160335b9978748e6109ce8442dbf28fe7ab1dcc3cec3ad7ac543f32d4922
18/02/2026 16:24:43	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	edf67646c8db29ef2b15c029aa3ada0abdd6000932b906dda5ea07b61cb80305



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México a 17 de febrero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **420030700002426**, que se transcribe a continuación:

"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampara el monto total del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione COPIA CERTIFICADA del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias certificadas de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré. Podrá recoger las copias certificadas cualquier persona que presente el acuse de esta solicitud de información, sin necesidad de identificarse. Ustedes tienen la obligación de proporcionar la información que se les solicite y que no estén impedidos con la ley, sin importar quién solicite la información."

Al respecto, se destaca lo manifestado por el solicitante en la sección "Justificación para exentar pago" que se transcribe a continuación:

"No estamos en posibilidades de cubrir los costos de reproducción ni de envío. Además sabemos que en Banco de México existen funcionarios facultados para certificar las copias de los documentos y que por tal motivo, la certificación no tiene costo."

En relación con lo anterior, se valora la solicitud de exención de pago de los costos de reproducción formulada por el particular, conforme a lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en caso de existir costos para obtener la información, éstos **deberán cubrirse de manera previa a la entrega de dicha información.**
2. Asimismo, de conformidad con el artículo 143, último párrafo, de la LGTAIP, y 31 Bis, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), esta Unidad de Transparencia **podrá exceptuar el pago de reproducción atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.**

En ese orden de ideas, tomando como referencia el Trigésimo, párrafo quinto, de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"* (Lineamientos), los particulares podrán solicitar el acceso a la información requerida de manera gratuita, respecto de los costos de reproducción aplicables, **en atención a su condición socioeconómica**, debiendo señalarlo al momento de presentar su solicitud, indicando, bajo protesta de decir verdad, **las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción**.

3. Por otra parte, el párrafo sexto del Trigésimo de los Lineamientos referidos, establece que la Unidad de Transparencia valorará las solicitudes de exención de pago de costos de reproducción, y propondrá al Comité de Transparencia la determinación que corresponda para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.
4. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de exención de pago de los costos de reproducción formulada por el particular al momento de ingresar la solicitud materia del presente, se advierte que:
 - a) El particular **no señala que la solicitud formulada sea con motivo de su condición socioeconómica**, como lo indica la normatividad aplicable antes mencionada, sino que indica únicamente una imposibilidad para cubrir los costos correspondientes.

Al respecto, debe considerarse que, por condición socioeconómica debe entenderse: *"una posición social específica basándose en conceptos como acceso a empleo, el cargo (empleador vs. empleado), los logros académicos, el ingreso, e incluso el prestigio en relación con otras personas (Marks et al., 2000) y puede ser medido a nivel individual, familiar o comunitario. (...) para determinar el nivel socioeconómico de una familia, se deben considerar aspectos como el ingreso económico de los miembros, el nivel de educación de los padres, el prestigio de la cabeza de familia, la ocupación de cada uno los miembros, el nivel social dentro de la comunidad, e inclusive el barrio donde habitan (Okioga, 2013)"*¹.

- b) En adición a lo anterior, el particular **no señala alguna razón en relación con el impedimento referido para cubrir los costos de reproducción que en su caso se generen**, con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa.
 - c) De lo expresado, se desprende que la solicitud formulada por el particular **no cumple** las condiciones señaladas en las disposiciones normativas citadas previamente.
5. En consecuencia, no se acreditan los elementos que lleven a determinar que el particular se encuentra en una condición socioeconómica que impida realizar el pago de costos de reproducción que pudieran generarse con motivo de la atención de la presente solicitud.

¹ <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/vinculos/es/article/view/1639/1313>, fecha de consulta: 17 de febrero de 2026.

6. Así, en apego a las disposiciones normativas vigentes en la materia, se ha determinado que **no resulta procedente la exención al solicitante de los gastos de reproducción que se generen con motivo de la atención de la referida solicitud.**

En virtud de las razones expuesta, y de conformidad con los artículos 40, fracciones I y VIII, 41, fracción IV, y 143, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción XX, y 31 Bis, fracción IV y XXVII, del RIBM; así como el Trigésimo de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de **no exceptuar** del pago de los costos **de reproducción** de la información requerida en la solicitud materia del presente, en el formato que fuera señalado por el particular, de entre aquellos disponibles por este sujeto obligado.

Atentamente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de
Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/02/2026 13:20:35	HECTOR GARCIA MONDRAGON	7cdf4c2ae2a84115bdebeb4c7ef838281df4e355b83fbd7ac3a0fd81a172943
17/02/2026 13:32:48	ELIZABETH CASILLAS TREJO	77ee69d17245e03d7d4a318238ac1e0e5950567821153b00fc656e89a74542ed



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de costos de reproducción de la información requerida relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

Table with 2 columns: Field (FOLIO, FECHA DE RECEPCIÓN) and Value (420030700002426, 08 de enero de 2026). Includes a large text block for 'TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD' containing a request for certified copies of educational credit contracts.

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

Table with 4 columns: OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S), FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Row 1: Oficio con referencia O01/2026-D29, Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, 28 de enero de 2026, Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 17 de febrero de 2026.	Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse para la atención de la solicitud de información correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia de exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VIII, y 143, párrafo último, de la LGTAIP.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar el no exceptuar del pago de los costos de reproducción, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

En consecuencia, este Comité confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 40, fracción VIII, y 143, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

información correspondiente, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 18 de febrero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:32	Claudia Tapia Rangel	002c60c3ea47f681635bc133f169755639adca4157d5fdbbe75530f22432822ab
18/02/2026 16:24:45	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	4b3a0af2870d23aaa87ea0c4c21055834d617919abe1a7e7fe175ed66f8eb1df



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México a 17 de febrero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **420015000000526**, que se transcribe a continuación:

"Tenemos la seguridad y la certeza acerca de que durante la firma de los contratos de los créditos educativos otorgados por el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH) a través de personal de Banco de México en cada convocatoria, tanto los acreditados como sus avales son obligados a firmar un pagaré que ampara el monto total del crédito educativo otorgado. Con base en el derecho de acceso a información pública que tienen todos los ciudadanos mexicanos consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias y reglamentarias, así como por los tratados internacionales a los que las leyes mexicanas se encuentran adheridas, solicitamos que se nos proporcione COPIA CERTIFICADA del pagaré por el monto del crédito educativo más alto que haya sido otorgado hasta la fecha en cada uno de los años desde el 2018 hasta el 2025. Nuestra expectativa es que la respuesta a esta solicitud de información incluya las copias certificadas de 7 a 8 pagarés. En la copia del pagaré, favor de hacer una anotación indicando el año y número de convocatoria que corresponda a la firma del pagaré en cuestión. Pueden testar si así lo prefieren, todas las firmas y/o rúbricas así como los nombres propios de todas las partes firmantes del pagaré. Podrá recoger las copias certificadas cualquier persona que presente el acuse de esta solicitud de información, sin necesidad de identificarse. Ustedes tienen la obligación de proporcionar la información que se les solicite y que no estén impedidos con la ley, sin importar quién solicite la información."

Al respecto, se destaca lo manifestado por el solicitante en la sección "Justificación para exentar pago" que se transcribe a continuación:

"No estamos en posibilidades de cubrir los costos de reproducción ni de envío. Además sabemos que en Banco de México existen funcionarios facultados para certificar las copias de los documentos y que por tal motivo, la certificación no tiene costo."

En relación con lo anterior, se valora la solicitud de exención de pago de los costos de reproducción formulada por el particular, conforme a lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en caso de existir costos para obtener la información, éstos **deberán cubrirse de manera previa a la entrega de dicha información.**
2. Asimismo, de conformidad con el artículo 143, último párrafo, de la LGTAIP, y 31 Bis, fracción XXVII del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), esta Unidad de Transparencia **podrá exceptuar el pago de reproducción atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.**

En ese orden de ideas, tomando como referencia el Trigésimo, párrafo quinto, de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"* (Lineamientos), los particulares podrán solicitar el acceso a la información requerida de manera gratuita, respecto de los costos de reproducción aplicables, **en atención a su condición socioeconómica**, debiendo señalarlo al momento de presentar su solicitud, indicando, bajo protesta de decir verdad, **las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción**.

3. Por otra parte, el párrafo sexto del Trigésimo de los Lineamientos referidos, establece que la Unidad de Transparencia valorará las solicitudes de exención de pago de costos de reproducción, y propondrá al Comité de Transparencia la determinación que corresponda para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.
4. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de exención de pago de los costos de reproducción formulada por el particular al momento de ingresar la solicitud materia del presente, se advierte que:
 - a) El particular **no señala que la solicitud formulada sea con motivo de su condición socioeconómica**, como lo indica la normatividad aplicable antes mencionada, sino que indica únicamente una imposibilidad para cubrir los costos correspondientes.

Al respecto, debe considerarse que, por condición socioeconómica debe entenderse: *"una posición social específica basándose en conceptos como acceso a empleo, el cargo (empleador vs. empleado), los logros académicos, el ingreso, e incluso el prestigio en relación con otras personas (Marks et al., 2000) y puede ser medido a nivel individual, familiar o comunitario. (...) para determinar el nivel socioeconómico de una familia, se deben considerar aspectos como el ingreso económico de los miembros, el nivel de educación de los padres, el prestigio de la cabeza de familia, la ocupación de cada uno los miembros, el nivel social dentro de la comunidad, e inclusive el barrio donde habitan (Okioga, 2013)"*¹.

- b) En adición a lo anterior, el particular **no señala alguna razón en relación con el impedimento referido para cubrir los costos de reproducción que en su caso se generen**, con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa.
 - c) De lo expresado, se desprende que la solicitud formulada por el particular **no cumple** las condiciones señaladas en las disposiciones normativas citadas previamente.
5. En consecuencia, no se acreditan los elementos que lleven a determinar que el particular se encuentra en una condición socioeconómica que impida realizar el pago de costos de reproducción que pudieran generarse con motivo de la atención de la presente solicitud.

¹ <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/vinculos/es/article/view/1639/1313>, fecha de consulta: 17 de febrero de 2026.

6. Así, en apego a las disposiciones normativas vigentes en la materia, se ha determinado que **no resulta procedente la exención al solicitante de los gastos de reproducción que se generen con motivo de la atención de la referida solicitud.**

En virtud de las razones expuesta, y de conformidad con los artículos 40, fracciones I y VIII, 41, fracción IV, y 143, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción XX, y 31 Bis, fracción IV y XXVII, del RIBM; así como el Trigésimo de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de **no exceptuar** del pago de los costos **de reproducción** de la información requerida en la solicitud materia del presente, en el formato que fuera señalado por el particular, de entre aquellos disponibles por este sujeto obligado.

Atentamente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de
Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/02/2026 13:20:36	HECTOR GARCIA MONDRAGON	93008e36182cbca1e8f21f71996101dd9b2192032ff0f0dbf9e5d59c2b6dacc5
17/02/2026 13:32:50	ELIZABETH CASILLAS TREJO	9bc83efaf5dc58783b3491344de5a0451cde1514af61f715a1fb50adcef1df5c



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de costos de reproducción de la información requerida relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

Table with 2 columns: Field (FOLIO, FECHA DE RECEPCIÓN) and Value (420015000000526, 08 de enero de 2026). Includes a large text block for 'TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD' containing a detailed request for certified copies of educational credit contracts.

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

Table with 4 columns: OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S), FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Row 1: Oficio con referencia O01/2026-D24, de fecha 27 de enero de 2026. Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México. 28 de enero de 2026. Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 17 de febrero de 2026.	Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse para la atención de la solicitud de información correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia de exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VIII, y 143, párrafo último, de la LGTAIP.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar el no exceptuar del pago de los costos de reproducción, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

En consecuencia, este Comité confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 40, fracción VIII, y 143, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

información correspondiente, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando III de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 18 de febrero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2026 15:50:08	Claudia Tapia Rangel	1af563592cd4c2fc0878ccbf548dbad2d2a8542fa2640c78638980b4b923f9a
18/02/2026 16:24:47	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	951e6b4b97e3cfa162023de198ef43f35ce3eb70ffbff7711207c85c89137491